

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2023-00336-00

Auto: 1264

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, impetrada a través de endosatario en procuración por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO** antes **Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”**, y en contra de **JOHAN SEBASTIAN CARDONA ALBARRACÍN**, y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. Deberá la apoderada de la parte actora aclarar al despacho porque en la pretensión 1.2.2. se cobra como capital vencido el 18 de junio de 2023 la suma de **UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (1.684.062,00)**, sí al observar la tabla de amortización para la obligación 2340000068, allí se indica que para dicha fecha el capital corresponde a **\$175.360,00**, por lo que deberá hacer las correcciones del caso.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de mínima cuantía, impetrada a través de endosatario en procuración por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO** antes **Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas”**, y en contra de **JOHAN SEBASTIAN CARDONA ALBARRACÍN**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela María Delgado Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8388a6fc228a5e30bf88db6cddb0601195bd74f4fae4af43ac222ea271b9595**

Documento generado en 25/09/2023 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>